PREACUERDO DE 12 DE JUNIO DE 2017 ENTRE LA ADMINISTRACION Y LAS CENTRALES SINDICALES POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SECTORIAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ESCALA OPERATIVA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

La redacción actual del Acuerdo Sectorial sobre Condiciones de Trabajo del Personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el periodo 2011-2015, fue aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 15 de diciembre de 2011, modificado por Acuerdos de 13 de septiembre de 2012 y 7 de noviembre de 2013.

Mediante el presente Preacuerdo se modifica la redacción de los artículos 8, párrafo primero y apartado primero, sobre guardias extraordinarias y el artículo 12, apartados 2 y 4 sobre condiciones económicas del citado Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, y se añade una disposición adicional.

ARTÍCULO 8, párrafo primero y apartado 1. GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.

El párrafo primero y el apartado 1 del artículo 8 quedan redactados en los siguientes términos:

"Se formarán bolsas diferenciadas de Guardias extraordinarias de 24 horas y de 8 horas para el personal que tenga asignada esa jornada.

1.- Será requisito indispensable para ofertar la realización de este tipo de guardias la necesidad de garantizar los mínimos establecidos en la Instrucciones Técnicas de Servicio vigentes en cada momento, así como para cubrir las necesidades específicas que se produzcan en situaciones tales como grandes siniestros, crisis, epidemias, celebración de procesos selectivos y formativos, eventos y ,en general acontecimientos extraordinarios, siempre y cuando el número de trabajadores resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio y para el desarrollo de unidades especiales, unidades formativas y otras actividades divulgativas del servicio.

ARTÍCULO 12, apartado 2.- **CONDICIONES ECONÓMICAS. GUARDIAS EXTRAORDINARIAS**

El apartado 2 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

"Las compensaciones económicas por guardia efectivamente trabajada se percibirán mediante un complemento de productividad, con las siguientes cuantías, correspondientes al año 2016:

CATEGORIA	JORNADA	
	24 horas	8 horas
Bombero Especialista / Bombero	570,65	190,22
Bombero Conductor Especialista/ Bombero Conductor	570,65	190,22
Jefe de Grupo / Jefe de Grupo Conductor	606,00	202,00
Sargento / Sargento Conductor	636,30	212,10
Suboficial/ Suboficial Conductor	666,60	222,20

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales".



ARTÍCULO 12, apartado 4.- CONDICIONES ECONÓMICAS. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA

El apartado 4 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

1. Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral en función del cumplimiento de la jornada según el tipo de jornada a desempeñar por el trabajador y modulado según se expresa en la siguiente tabla por cumplimiento porcentual de la jornada, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente texto, según corresponda.

Cuantías semestrales 2016		
80-90%	91-95%	96-100%
431,77 €	455,76 €	479,75 €

Estas cantidades se aplicarán desde el 1 de enero de 2018 y se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las cantidades tomadas como referencia son las cuantías que corresponderían para el ejercicio 2016, que deberán ser actualizadas, en su caso con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018.

Hasta el 1 de enero de 2018 se abonará un complemento de productividad semestral de 479'75 € brutos (959'5 € brutos anuales) al personal cuyo tiempo efectivo trabajado coincida con la jornada anual pactada, según el tipo de jornada anual a desempeñar por el trabajador de conformidad con lo previsto en el art. 7.3 del presente texto. Estas cantidades, cuya cuantía corresponde al ejercicio 2016 serán actualizadas para el ejercicio 2017 conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018.

- 2. A efectos de la percepción de este complemento, en los supuestos en que no se haya prestado servicio durante todo el periodo (licencias sin sueldo con reserva de puesto, nuevas incorporaciones o reingresos, jubilaciones, fallecimientos o situaciones similares), el porcentaje de asistencia y la cantidad a liquidar serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado.
- 3. A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro de este complemento, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:
- 1.- Baja por maternidad.
- Por accidente de trabajo en el desempeño de la labor de bombero.
- 3.- Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.
- 4.- Los permisos retribuidos por fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador con afinidad y consanguinidad a ambos.
- 5.- La licencia por paternidad, que podrá disfrutar el padre en caso de nacimiento, acogida o

adopción de un hijo.

- 6.- Las ausencias derivadas de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.
- 7.- Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.
- 8.- Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- 9.- Permiso por lactancia del trabajador municipal (equivalente a 6 horas diarias por guardia) con hijo/a menor a doce meses.
- 10.- La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.
- 11.- Las ausencias derivadas de las salidas del parque para la asistencia a juicios, previa citación.
- 12.- Aquellos días que en un futuro puedan asignarse, por antigüedad, permisos especiales o cualquier concepto similar.
- 13.- Las ausencias derivadas de la participación en cursos derivados de procesos selectivos para ascensos en el Cuerpo de Bomberos por el turno de promoción interna.

A efectos de la percepción de este complemento, en la situación de incapacidad temporal del funcionario, se facilitará por parte de la Dirección la posibilidad de recuperar una guardia por semestre, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral tras la IT y queden dos meses o más del semestre para establecer fechas alternativas".

Los apartados 2 y 3 de este artículo 12.4 entrarán en vigor desde el día siguiente a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid)

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- PLAZO DE OPCIÓN PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE GUARDIAS EXTRAORDINARIAS

El personal con jornada de ocho horas que esté adscrito a la jornada anual especial o a la jornada anual especial ampliada voluntaria que desee formar parte de la bolsa de guardias extraordinarias tendrá un plazo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente acuerdo para manifestar su opción expresa por la misma. En el supuesto de que en dicho plazo no hubiera ejercido la opción se entenderá que no opta por formar parte de la citada bolsa.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE

EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL

José Ignacio Becerril Polo

Por UGT

Por CC.OO

Por CSIF

Por CSIT

3

JOAGE MUNICE ROMERO